



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SOCIO ECONÓMICOS**

Caracas, a los 23 días del mes de mayo de 2016

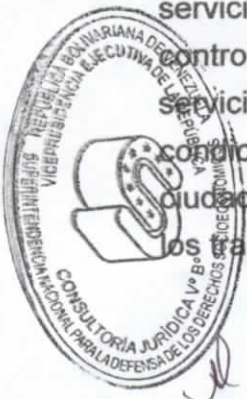
206°, 156°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 044/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 7 del artículo 10 y numerales 10, 11 y 13 del artículo 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;



PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE VENTA JUSTOS DE LOS ALIMENTOS QUE SE INDICAN

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el Precio Justo de los alimentos que se indican.

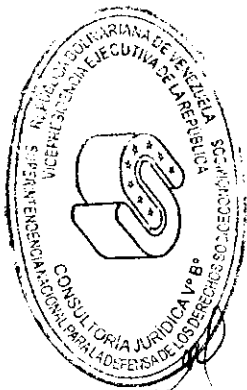
Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan y/o importen los alimentos contenidos en esta Providencia Administrativa, debidamente autorizados.
- b) **Precio Justo:** Es el valor del bien o servicio, expresado en bolívares, determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
- c) **Alimento Balanceado para Animales (ABA):** Se refiere a la mezcla homogénea de ingredientes en diferentes proporciones, formulada para satisfacer en lo posible, todas las necesidades nutricionales de una población animal, la cual debe ser suministrada como alimento único, contentivo de un alimento compuesto que asegure una ración diaria balanceada o dieta equilibrada para la población animal.

Fijación de Precios de Venta

Artículo 3. Se fija el Precio Justo de los productos señalados a continuación:

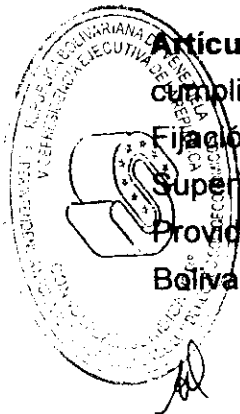


N°	RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	Precio Justo (Bs.)
1	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia (Granel)	1	kg	120.00
2	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia (Sacos)	1	kg	132.00
3	Alimento Balanceado para Pollo Preiniciador Alta Eficiencia (Sacos)	40	kg	5,281.00
4	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia (Granel)	1	kg	117.00
5	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia (Sacos)	1	kg	129.00
6	Alimento Balanceado para Pollo Iniciador Alta Eficiencia (Sacos)	40	kg	5,152.00
7	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde (Granel)	1	kg	115.00
8	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde (Sacos)	1	kg	124.00
9	Alimento Balanceado para Pollo Alta Eficiencia Engorde (Sacos)	40	kg	4,960.00

Artículo 4. Los procesos de revisión de precios de los productos regulados en el Artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, dependerán del estricto cumplimiento del Compromiso de Incremento y Reimpulso de la Producción Nacional en el marco del Sistema de Abastecimiento Territorial de Productos Esenciales para el Pueblo Venezolano, suscrito entre el Ejecutivo Nacional y los sujetos de aplicación de la Ley Orgánica de Precios Justos.

Marcaje de Precios

Artículo 5. Los sujetos de aplicación de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las disposiciones que Regulan las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el territorio nacional, dictadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, en la Providencia Administrativa N° 070/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.775, de fecha 27 de octubre de 2015.



PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines que los productores e importadores cumplan con el marcaje del Precio Justo de los productos señalados en el artículo 3, se concederá un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. Aquellos productos regulados en la presente Providencia Administrativa marcados con precios inferiores a los aquí indicados, cuyo marcaje se haya realizado antes de la entrada en vigencia de este acto administrativo, deberán venderse al menor precio.

Márgenes Máximos

Artículo 7. Los sujetos de aplicación podrán vender los alimentos señalados en el artículo 3, a precios inferiores o iguales a los establecidos.

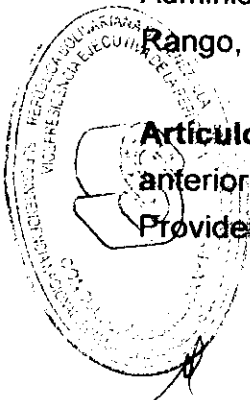
Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 8. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el Precio Justo será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de esta normativa.

Artículo 9. Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

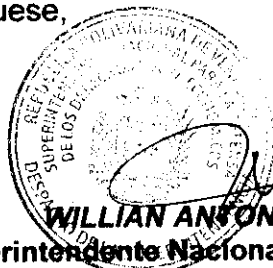
Artículo 10. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 11. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad Precios de Venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.



Artículo 12. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

